

CTCP-10-01252-2019

Bogotá, D.C.,

Doctor
PEDRO LUIS BOHÓRQUEZ
Contador General de la Nación
Contaduría General de la Nación
Calle 95 No. 15 – 56
Bogotá

Asunto: **Consulta 1-2019-027627**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	17 de Septiembre de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0929-CONSULTA
Código referencia:	O-6-100
Tema:	TRASLADO POR FALTA DE COMPETENCIA

Respetado Doctor:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar consulta recibida de la señora YAHADIRA INDIRA DE JESÚS DÍAZ QUESADA con correo electrónico contabilidad@eaaay.gov.co, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporte copia de ella.

Cordialmente,

GABRIEL GAITÁN LEÓN
Consejero CTCP

Proyectó: Jorge Andrés Patiño Jiménez
Revisó: Gabriel Gaitán León
Aprobó: Gabriel Gaitán León

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CTCP-10-01253-2019

Bogotá, D.C.,

Señora
YAHADIRA INDIRA DE JESÚS DÍAZ QUESADA
contabilidad@eaaay.gov.co

Asunto: **Consulta 1-2019-027627**

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	17 de Septiembre de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0929-CONSULTA
Código referencia:	O-6-100
Tema:	TRASLADO POR FALTA DE COMPETENCIA

Respetada señora:

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo de normalización de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información; en virtud de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se permite informar del traslado de la referida consulta, a la **CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** por considerarlo competencia de esa entidad.

Cordialmente,



GABRIEL GAITÁN LEÓN
Consejero CTCP

Proyectó: Jorge Andrés Patiño Jiménez
Revisó: Gabriel Gaitán León
Aprobó: Gabriel Gaitán León

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Correo electrónico

De: Contabilidad(Jorge Alejandro Rodriguez) (contabilidad@eaaay.gov.co)

Para: Consultas ctcp (info@mincit.gov.co)

Fecha: 9/17/2019 10:33:57 a. m.

Asunto: SOLICITUD DE CONCEPTO

Yopal, Casanare, 19 Septiembre de 2019.

Señores

CONSEJO TECNICO DE CONTADURIA PÚBLICA

Área de Doctrina y Conceptos Normativos.

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

consultasctcp@mincit.gov.co

Calle 28 No. 13 A-15.

Bogotá D.C.

Referencia: **DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN** (artículo 23 de la Constitución Nacional, desarrollado en los artículos 13 a 33 del C.P.A.C.A. y la Ley Estatutaria 1755 de 2015, en concordancia con las normas internas de la C.T.C.P. que regulan este derecho fundamental)

YAHAIRA INDIRA DE JESUS DIAZ QUESADA, ciudadana colombiana mayor de edad, identificada con la C.C.No. 31.953.632 de Cali (valle del Cauca) y domiciliada en la Carrera 19 No. 21 – 34 de Yopal (Casanare), actuando en mi condición de representante legal de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL – EAAAY EICE E.S.P.**, NIT: **844.000.755-4**, según consta en la **Resolución No. SSPD – 20196000031845 del 29/08/2019** (d/m/a), expedida por el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, a Ustedes me dirijo, con el objeto de presentar solicitud de conceptos normativo, previo el análisis de los siguientes **HECHOS**:

1°.- La **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL**, en adelante **EAAAY**, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del orden municipal, creada mediante el Decreto 026 del 10 de junio de 1997, expedido por el alcalde de Yopal, con el objeto de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, bajo la configuración jurídica de una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, cuyo objeto social fue ampliado por el Acuerdo 09 de junio de 2010, adicionándole el Servicio

de Aseo.

2º.- En fecha 2 de mayo de 2011 se presentó un fenómeno natural que derrumbo totalmente la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) La Tablona que procesaba el líquido que consumían los Yopaleños, situación que generó una emergencia sanitaria que obligó a que la EAAAY afrontara la contingencia con sus propios recursos.

3º.- Ante la catástrofe natural, un ciudadano interpuso una Acción Popular ante el Tribunal Administrativo de Casanare con radicación No. 85-001-2331-001-2011-0210-0000, el cual fue fallado mediante sentencia del 28 de junio de 2012 ordenando que todos los gastos que demandara la emergencia fuesen cubiertos de la siguiente forma: la EAAAY el 5%, el Municipio de Yopal con un 20%, la Gobernación de Casanare con un 35% y La Nación, a través del Fondo de Adaptación en un 40%.

4º.- La EAAAY, la Gobernación de Casanare y la Alcaldía de Yopal realizaron inversiones para contrarrestar la emergencia, cuyos recursos fueron presentados al Fondo de Adaptación para su reconocimiento, los cuales fueron revisados y reconocidos parcialmente, de la siguiente forma:

- (i) La EAAAY invirtió **\$3.403.068.491,00**, de los cuales le fueron reconocidos por el Fondo la suma de **\$3.223.630.536,00**;
- (ii) El departamento realizó inversiones por valor de **\$4.909.856.867,50**, de los cuales le fueron reconocidos por el Fondo **\$4.111.536.491,00**, y,
- (iii) El municipio invirtió **\$1.278.439.430,00**, de los cuales le fueron reconocidos por el Fondo **\$1.061.284.247,00**.

5º.- Por el periodo gravable de 2014 la EAAAY presentó la declaración de renta y complementarios en fecha 28 de abril de 2015, recibida en la DIAN con radicación No. 91000291276104 y formulario No. 1110603041629, y en la cual se liquidó una pérdida líquida de **\$1.263.423.000**, y un saldo a favor de **\$644.158.000**, fruto del que traía del año 2013 (**\$201.714.000**) y las auto retenciones practicadas (**\$442.444.000**).

6º.- En fecha 28 de septiembre de 2018 la Dirección Seccional de la DIAN Yopal expidió el **Requerimiento Especial Renta Sociedades No. 442382018000020** del 28 de septiembre de 2018, notificado el 02-de octubre de 2018, por el cual propuso que, con base en la sentencia de fecha 28 de junio de 2012, de la suma de **\$3.223630.536** que la EAAAY había declarado como costos propios, solo le aceptaba **\$419.822.536**, correspondiente al 5% de los mismos, procediendo a rechazar **\$2.803.808.000**, con el argumento de que los mismos, por corresponder al 95% del valor total de los costos, debían ser cancelados por las demás entidades, motivo por el cual. Dichos recursos debían ser declarados por la EAAAY como cuentas por cobrar a 31-12-2014.

7º.-En fecha 02 de enero de 2019 se presentó corrección a la Declaración del Impuesto sobre la Renta

y Complementarios del periodo 2014, recibida con formulario No. 1110606624081 y radicación No. 91000591457321 del 02 de enero de 2019, en la en la cual se disminuyó la pérdida líquida de **\$1.263.423.000**, a **\$981.400.000**, generando un saldo a favor de **\$644.158.000**, fruto del que traía del año 2013 (**\$201.714.000**) y las auto retenciones practicadas (**\$442.444.000**).

8°.-Ante la respuesta al requerimiento no aceptando esta propuesta de reclasificación, la DIAN Seccional de Yopal, en fecha 13 de junio de 2019, expidió la **Liquidación Oficial de Revisión N° 4424112019000015 del 7 de junio de 2019**, notificada el 13 de junio de 2019, en cuyo texto confirmó que los gastos cancelados debían reclasificarse de costos a cuentas por cobrar a las demás entidades cobijadas en la sentencia.

SOLICITUD DE CONSULTA.

Con base en los hechos enunciados solicito me absuelvan los siguientes interrogantes:

1) ¿Cómo es el procedimiento para contabilizar y reconocer los ingresos que por mandato judicial la empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal recibió para atender la contingencia por la destrucción de la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP)?.

La consulta está basada en el numeral tercero de los hechos mencionados, en donde el Tribunal Administrativo de Casanare emite sentencia de fecha 28 de junio de 2012, ordenando que todos los gastos que demandara la emergencia fuesen cubiertos de la siguiente forma: la EAAAY el 5%, el Municipio de Yopal con un 20%, la Gobernación de Casanare con un 35% y La Nación, a través del Fondo de Adaptación, en un 40%.

2) ¿Es susceptible de incremento patrimonial los ingresos recibidos, o por recibir, dado que los valores que eventualmente ingresarían a la entidad son para asumir una contingencia producto de un desastre natural?

Lo anterior con base en el numeral segundo de los hechos enunciados, en donde el derrumbe de la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) de Yopal, la cual procesaba el líquido que consumían los Yopaleños, situación que generó una emergencia sanitaria que obligó a que la EAAAY afrontara la contingencia con sus propios recursos.

3) ¿Cómo debe contabilizar la EAAAY los gastos incurridos con ocasión a la contingencia sufrida producto de un caso fortuito, como lo fue el derrumbe total de la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP)?.

Esta pregunta se hace, por cuanto las inversiones iniciales fueron costeadas totalmente por la EAAAY, hasta que por sentencia judicial se decretó que fueron cubiertos adicionalmente por las otras entidades en los porcentajes enunciados.

Espero respuesta a la Dirección Física o electrónica que figura al pie de mi nombre y firma.

Atentamente,

YAHAIRA INDIRA DE JESUS DIAZ QUESADA

C.C.No. 31.953.632 de Cali (valle del Cauca)

Carrera 19 No. 21 – 34 de Yopal (Casanare)

Representante Legal de la **EAAAY EICE E.S.P.**

Correo: aaaay@aaaay.gov.co



Radicado relacionada No.

CTCP

Bogotá D.C, 4 de octubre de 2019

Doctor
PEDRO LUIS BOHÓRQUEZ
Contador
Contaduría General de la Nación
Calle 95 No. 15 – 56
CUNDINAMARCA - BOGOTA

Asunto : Consulta 1-2019-027627

Respetado Doctor:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar consulta recibida de la señora YAHADIRA INDIRA DE JESÚS DÍAZ QUESADA con correo electrónico contabilidad@eaaay.gov.co, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporte copia de ella.

Cordialmente,

GABRIEL GAITAN LEON
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

CopiaInt:
CopiaExt:
Folios: 1 1
Anexo: 1

Elaboró: JORGE ANDRES PATIÑO JIMENEZ- CONT
Aprobó: GABRIEL GAITAN LEON

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



Radicado No. 2-2019-028936
2019-10-04 11:55:17 AM

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso es de todos

Mincit



Radicado No. 2-2019-028936
2019-10-04 11:55:17 AM

Radicado relacionada No.

CTCP

Bogotá D.C, 4 de octubre de 2019

Doctor
PEDRO LUIS BOHÓRQUEZ
Contador
Contaduría General de la Nación
Calle 95 No. 15 – 56
CUNDINAMARCA - BOGOTA

Asunto : Consulta 1-2019-027627

Respetado Doctor:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar consulta recibida de la señora YAHADIRA INDIRA DE JESÚS DÍAZ QUESADA con correo electrónico yahadira.quesada@minciit.gov.co de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporte copia de ella.

Cordialmente,

GABRIEL GAITAN LEON
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

CopiaInt:
CopiaExt:
Folios: 1 1
Anexo: 1

Elaboró: JORGE ANDRES PATIÑO JIMENEZ- CONT
Aprobó: GABRIEL GAITAN LEON

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@minciit.gov.co
www.minciit.gov.co

RAJONADO
19 OCT 17 AM 11:05
CONTADURIA
G/RAL DE LA NACION

eC03u Kl9g edjv R0Kw 72XE Bvys suY= (Válido indefinidamente)



MINCIIT

Fecha firma: 04/10/2019 11:54:43

AC: AC SUB CERTICAMARA